



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO

Diecisiete de agosto de dos mil veintidós

Radicado N°	05579 31 03 001 2021 00067 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	OMAR TOVAR GARCÍA
Demandado	JOSÉ ÁNGEL MESA PULGARÍN
Asunto	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
Providencia	2022- I 230

OMAR TOVAR GARCÍA, a través de apoderada judicial, promovió proceso ejecutivo en contra de **JOSÉ ÁNGEL MESA PULGARÍN**, en el que pretende el pago de la obligación contenida en título valor (letra de cambio).

I. LA ACTUACIÓN

1. ANTECEDENTES

1.1. MANDAMIENTO DE PAGO

JOSÉ ÁNGEL MESA PULGARÍN, adquirió obligación crediticia con OMAR TOVAR GARCÍA, la cual fue documentada mediante título valor (letra de cambio)¹. El actor presentó demanda ejecutiva para la satisfacción de su acreencia, librándose mandamiento de pago el 2 de junio de 2021², teniendo como título ejecutivo la letra de cambio presentada, suscrita el 2 de febrero de 2021.

El referido título valor contiene la obligación clara, expresa y exigible de pagar la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$140.000.000) como capital, ordenándose el pago de intereses de plazo a la tasa del interés bancario corriente, desde la suscripción del título valor hasta el 2 de mayo de 2021.

1.2. NOTIFICACIÓN.

Se tiene evidencia³ dentro del proceso que el 29 de junio de 2022, el demandante, remitió a través de correo certificado la comunicación para la notificación del demandado, agregando a esta, los anexos necesarios, mandamiento de pago y copia del escrito de demanda con sus anexos.

Esta comunicación fue remitida a la dirección que fuera denunciada como del demandado en el escrito de demanda, Calle 1C No. 7-52, teniendo que

¹ PDF 01 p 4-5/7

² PDF 03

³ PDF 13



en la constancia de entrega allegada se aprecia que fue recibida el 30 de junio de 2022, a las 18:09, indicando que quien recibe manifiesta que el demandado reside o labora en esa dirección, así las cosas en términos de la ley 2213 de 2022, se entiende notificado al demandado y ha transcurrido el término de traslado sin que haya hecho manifestación alguna.

2-. PRETENSIONES

Que se libre mandamiento de pago en contra del demandado, ordenándosele pagar el capital adeudado al demandante.

II-. CONSIDERACIONES

1-. PRESUPUESTOS PROCESALES

Son los requisitos formales del proceso sin los cuales no es viable jurídicamente resolver sobre el fondo del asunto reduciéndose ellos a “la demanda en forma” y a la “capacidad para ser parte”, los que se estructuran en el asunto que nos ocupa, sin observar irregularidades que pudieran invalidar la actuación.

2-. LA ACCIÓN EJECUTIVA

Los artículos 422 y siguientes del C. G del P. reglamentan la acción ejecutiva, como el conjunto de actuaciones cuyo fin es obtener la plena satisfacción de una obligación a favor del demandante y a cargo del demandado, la cual puede estar contenida en un documento proveniente del deudor, su causante o providencia judicial que tiene fuerza ejecutiva y que constituyan plena prueba contra del deudor en el cual se refleja la mora o el incumplimiento de las obligaciones pactadas.

3-. TÍTULO VALOR

En el caso específico el título valor allegado para ejercer la acción ejecutiva cumple con los requisitos exigidos en el artículo 422 del C. G. del P., en la medida que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Letra de cambio

Capital pretendido: \$140.000.000

Intereses de plazo: Causados desde el 2 de febrero de 2021, liquidados a la tasa del interés bancario corriente y hasta el 2 de mayo de 2021.

Intereses moratorios: En la letra de cambio se expresó que el interés por retardo sería del “0% mensual”. De igual manera, la parte actora no elevó pretensión sobre esta clase de intereses. En tal sentido, en el auto que libró



mandamiento de pago nada se dijo sobre intereses moratorios, porque la parte actora no elevó pretensión sobre ellos.

En cuanto a la forma de vencimiento, se encuentra que se está ejerciendo la acción ejecutiva desde cuando se hizo exigible la obligación, es decir, cuando el demandado incurrió en mora ante el vencimiento del plazo previsto para el pago, tal como se documentó en la letra de cambio.

Así las cosas, el demandante está legitimado para el ejercicio del derecho literal contenido en el título valor presentado donde se incorpora obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor de la parte actora y en contra de la parte demandada, constituyendo dicho documento título ejecutivo idóneo, con el cual se busca que el deudor responda con su patrimonio para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas.

4-. MEDIDAS CAUTELARES.

Mediante auto del 2 de junio de 2021 se decretó el embargo de los créditos que tenga JOSÉ ÁNGEL MESA PULGARÍN con el MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO⁴, expidiéndose el oficio 149 del 4 de junio de 2021⁵ a fin de informar la medida, teniendo que el MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, informa el 16 de junio siguiente que no existen cuentas por pagar al demandado.

Mediante auto del 27 de agosto de 2021⁶ se decretó el embargo de las acciones que JOSÉ ÁNGEL MESA PULGARÍN posee en la sociedad OBRAS Y PROYECTOS JM SAS, librándose el respectivo oficio por secretaría⁷, el cual fue remitido por la parte demandante a la referida sociedad el 8 de abril de 2022, estando perfeccionada la medida cautelar, sin que se tenga información de su acatamiento.

5-. COSTAS PROCESALES

Según el artículo 365 del CGP, se condenará en costas a la parte vencida en el proceso y su liquidación se realizará en la forma prevista en el artículo 366 del precitado estatuto, esto es, de manera concentrada en este juzgado “...inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior.”, en este caso, por tratarse de un proceso ejecutivo quirografario o sin garantía real, en el que la terminación solo se produce con el pago, la liquidación se hará una vez alcance ejecutoria esta providencia.

⁴ PDF 04

⁵ PDF 05

⁶ PDF 10

⁷ PDF 11



Se fijarán como agencias en derecho a cargo de la parte demandante en la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$4.200.000) de acuerdo a lo dispuesto en el ACUERDO No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrío,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución promovida por OMAR TOVAR GARCÍA en contra de JOSÉ ÁNGEL MESA PULGARÍN, por la siguiente obligación:

Letra de cambio

Capital pretendido:

\$140.000.000

Intereses de plazo:

Causados desde el 2 de febrero de 2021, liquidados a la tasa del interés bancario corriente y hasta el 2 de mayo de 2021.

SEGUNDO: CONDENAR en costas al demandado, fijando las agencias en derecho en la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$4.274.000) de acuerdo a lo dispuesto en el ACUERDO No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001

Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9425c794c49f3e4134b01609ac69ac367583387ae0b90442b684b2897d89dbd**

Documento generado en 17/08/2022 06:59:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>